

MEJÍAS FRENTE A PORTOCARREROS: LA CONSTRUCCIÓN DE UN SEÑORÍO JURISDICCIONAL EN DON LLORENTE (1446-1514)

THE MEJÍAS VERSUS THE PORTOCARREROS: THE CONSTRUCTION OF A JURISDICTIONAL LORDSHIP IN DON LLORENTE (1446-1514)

Julián Clemente Ramos¹

Recepción: 2023/04/15 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2023/09/24 ·
Aceptación: 2023/11/10

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.37.2024.37337>

Resumen²

Don Llorente era una de las muchas propiedades que los Mejías, el linaje más poderoso de la oligarquía local, tenían en la tierra de Medellín. Esta jurisdicción fue donada en 1449 al futuro conde Rodrigo Portocarrero. A mediados del siglo XV, se ha desarrollado en Don Llorente una aldea bajo la clara dependencia de la villa de Medellín y la jurisdicción condal. Sin embargo, Pedro Mejía (+1462) consigue ser reconocido como señor por la comunidad local. De modo sucesivo, los Mejía controlarán la jurisdicción civil (Diego Mejía y María de Ovando) y la criminal (Isabel Mejía y Francisco Dávila). Igualmente, instalarán un cepo y recaudarán derechos condales (martiniega, pedido). El conde de Medellín intentará controlar Don Llorente en repetidas ocasiones. En 1514, la justicia real reconoce los derechos jurisdiccionales de los Mejía. Don Llorente es un capítulo del conflicto entre el conde y la oligarquía local. Igualmente, constituye un caso único de construcción de un señorío jurisdiccional en un estado señorial de la alta nobleza.

1. Universidad de Extremadura (<https://ror.org/0174shg90>). C.e.: clemente@unex.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8900-9754>

2. La elaboración de este trabajo se ha beneficiado de fondos destinados a los grupos de investigación por la Junta de Extremadura para el periodo 2018-2021 (Grupo HUM023; Consejería de Economía e Infraestructuras; financiado con fondos FEDER).

Palabras clave

Poder local; nobleza; oligarquía; señoríos; conflictividad; Extremadura; Baja Edad Media; siglo XVI.

Abstract

Don Llorente was one of the many properties that the Mejías, the most powerful lineage of the local oligarchy, had in the land of Medellín. This jurisdiction was donated in 1449 to the future count Rodrigo Portocarrero. At that time, a village developed in Don Llorente under the strict dependence of the county and the town of Medellín. However, Pedro Mejía (+1462) managed to be recognized by the local community as their lord. Subsequently, the Mejías will end up controlling civil jurisdiction (Diego Mejía and María de Ovando) and criminal jurisdiction (Isabel Mejía and Francisco Dávila). Likewise, they will also install a trap and collect manorial dues (*martiniega, pedido*). The Counts of Medellín will try to control Don Llorente repeatedly. In 1513, royal justice finally recognized the jurisdiction rights of the Mejías. Don Llorente is a chapter of the conflict between the count and the local oligarchy. Furthermore, it is a unique case of the construction of a jurisdictional lordship in a seigneurial estate of the high nobility.

Keywords

Local Power; Nobility; Oligarchy; Lordships; Conflict; Extremadura; Late Middle Ages; Sixteenth Century.

.....

INTRODUCCIÓN³

La concesión de Medellín y su tierra por el príncipe Enrique (IV) a Rodrigo Portocarrero en 1449 abre un nuevo periodo para este territorio⁴. El consenso entre la autoridad jurisdiccional y la oligarquía local, que controlaba de forma mayoritaria la propiedad sobre las dehesas (hemos definido esta realidad como modelo realengo⁵, por desarrollarse prácticamente de modo exclusivo en esta jurisdicción), se rompe. Este modelo se desarrolló en Medellín, tras su conquista, durante el periodo inicial en que estuvo bajo la dependencia real⁶. Los Portocarrero, pronto condes de Medellín, van a imponer, no sin fuertes resistencias y tras una larga lucha, un nuevo modelo político caracterizado por su dominio indiscutido y la eliminación de cualquier contrapeso a su poder. La oposición a la familia condal va a estar liderada durante décadas por los Mejía, el linaje de mayor poder económico. Fases de conciliación y enfrentamiento abierto se sucederán entre 1449 y la segunda década del siglo XVI. Hacia 1530, el poder de la oligarquía ha quedado definitivamente muy debilitado.

Don Llorente es, sin duda, un capítulo especial de este agudo enfrentamiento entre los Portocarrero y la línea primogénita de los Mejía. Es también un indicador del extraordinario poder de este linaje. Los Mejía basan su poder y liderazgo en su extraordinaria riqueza⁷. Especial importancia tiene el matrimonio entre Diego González Mejía y María Sánchez de Sandoval (a. 1409), que permite vincular dos líneas cualificadas de la nobleza local. Pedro Mejía (+1462) poseía ocho dehesas y participación en otra decena que sumaban en total entre cuatro mil quinientas y cinco mil vacas de hierba (la unidad ganadera actual), algo menos de un cuarto del espacio adehesado de Medellín. Para su hijo Juan Núñez de Prado, líder de la oposición al conde Juan Portocarrero (+1527), que disponía de unas tres mil vacas de hierba, hemos estimado una renta anual de trescientos cincuenta a quinientos mil maravedís a finales del siglo XV⁸.

Don Llorente es una pequeña aldea medellinense en la que una familia de la oligarquía va a instaurar un señorío pleno dentro de un estado señorial de la

3. Abreviaturas utilizadas: AMG=Archivo del Monasterio de Guadalupe; AChG=Archivo de la Chancillería de Granada; ADM=Archivo Ducal de Medinaceli; AGS-RGS=Archivo General de Simancas, Registro General del Sello; AHN=Archivo Histórico Nacional;

4. En general sobre Medellín, cf. Clemente Ramos, Julián: *La tierra de Medellín (1234-c. 1450). Dehesas, ganadería y oligarquía*, Badajoz: Diputación de Badajoz, 2007.

5. Sobre los modelos sociales y de poder que se desarrollan en las diferentes jurisdicciones extremeñas, cf. Clemente Ramos, Julián: «Autoridad jurisdiccional, sociedad y poder en la Extremadura medieval (siglos XIII-XV)», en Soto Vázquez, José (Coord.), *Los Santos de Maimona en la historia*, vol. III, Los Santos de Maimona, Fundación Maimona, 2012, pp. 42-62, en particular, 44-53 (modelo social realengo y jurisdicción solariega).

6. Sobre este aspecto, cf. Clemente Ramos, *La tierra de Medellín*, pp. 146-149

7. Sobre los Mejía, cf. Clemente Ramos, Julián: *La tierra de Medellín*, pp. 98-108, donde se incluyen cuadros sobre sus propiedades y genealogía.

8. Clemente Ramos, Julián: «La ganadería en Medellín (1450-1550): propietarios y cabañas», *Anuario de Estudios Medievales*, 44/2 (2014), p. 816.

alta nobleza. Se trata de un caso único o al menos excepcional. Los abundantes ejemplos coetáneos de constitución de señoríos, o su intento, dentro del realengo en el siglo XV, en un contexto de reorganización del poblamiento y de proliferación de despoblados, son de naturaleza solariega. En general, no se consolidan como señoríos jurisdiccionales. Los mecanismos utilizados, al igual que en el caso que estudiamos, nos dicen mucho sobre el poder social en el ámbito rural.

En el presente trabajo sólo vamos a abordar la constitución y primer reconocimiento del señorío jurisdiccional de los Mejías sobre Don Llorente, un proceso complejo que nos permite disponer de una información precisa sobre el poder en un ámbito comarcal. En 1446, los oficiales de Don Llorente reconocen a don Juan Pacheco como nuevo señor de Medellín en su calidad, lo que no ofrece duda alguna, de aldea de la jurisdicción. En 1514, la justicia real falla, con cierta provisionalidad, a favor de los Mejía en el pleito sobre su jurisdicción. Aunque la materialización de este señorío pleno se retrasará algunas décadas, creemos que esta sentencia real supone el final de la fase inicial de constitución del señorío y la base sobre la que se sustentará. Dejamos para futuros estudios el análisis de fases posteriores que presentan un perfil propio y también gran interés y complejidad.

Los procesos judiciales nos suministran la mayor parte de la información disponible. Esta documentación, en muchos casos incomparable por su riqueza y precisión, dista de ser completa. La más antigua sólo se ha conservado de modo parcial, lo que nos genera no pocas dudas para las fechas más tempranas. El pleito que se desarrolla en 1513-4 se ha perdido en su mayor parte y sólo disponemos de las probanzas de los Mejía. La información empieza a ser más abundante a partir de mediados del siglo XVI. Especial interés tienen para el periodo que estudiamos las declaraciones de testigos de elevada edad sobre hechos y situaciones que han conocido directamente o que incluso tienen que ver con ellos mismos. Esta información es más fiable para los últimos años del siglo XV y primera década del XVI. Para fechas más tempranas se proyecta, en ocasiones, una imagen estereotipada. Por ello, nos hemos basado fundamentalmente en las escasas fuentes procesales de la segunda década del siglo XVI. En probanzas más tardías, sólo hemos utilizado la información que tiene un carácter preciso y concreto.

Aunque no abundante, nos ha sido muy útil la documentación no procesal al suponer un contrapunto necesario. Su información nos permite captar un proceso complejo y precisar cronológicamente la adquisición de derechos por los Mejía. En conjunto, creemos que disponemos, con sus sombras, de una base documental muy sólida que nos permite abordar con una gran precisión y detalle un capítulo de la conflictividad sociopolítica que se desarrolla en la tierra/condado de Medellín en la segunda mitad del XV y primeras décadas del XVI. La construcción en un estado señorial de la alta nobleza de un señorío jurisdiccional es un fenómeno único hasta ahora nunca documentado. Todo ello no puede entenderse sin el gran poder de la oligarquía local, y en particular de los Mejía.

1. DON LLORENTE Y SU TÉRMINO (C. 1450): UNA PROPIEDAD DE LOS MEJÍA

Todo el proceso que vamos a estudiar no puede entenderse sin una realidad de base: el completo control que el linaje Mejía tiene de lo que terminará siendo el término de Don Llorente (Figura 1). La propiedad solariega también ha estado detrás de la práctica totalidad de los intentos de señorialización registrados en el realengo⁹. El extraordinario poder de los Mejía se muestra en la construcción de un señorío con la completa oposición de la autoridad jurisdiccional representada por los condes de Medellín¹⁰.

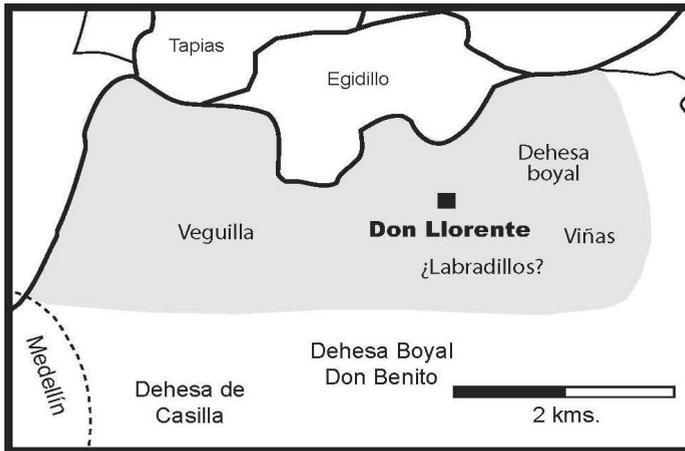


Figura 1
Término de Don Llorente (ss. XV-XVI)

- Término/terrazgo de Don Llorente
- Límite de término municipal

9. Cabrilla, Nicolás: «Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 3 (1969), p. 27; Monsalvo Antón, José María: «Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a la señorialización menor (Estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)», *Revista d'Historia Medieval*, 8 (1997), pp. 311-6; Molenat, Jean-Pierre: *Campagnes et monts de Tolède du XIIIe au XVe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1997, pp. 412-5; Sánchez Benito, José María: «Términos despoblados en la tierra de Cuenca. Un problema de organización del territorio y articulación social en el siglo XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 40 (2013), pp. 346-351; Diago Hernando, Máximo: «Los términos despoblados en las comunidades de villa y tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media», *Hispania. Revista Española de Historia*, 51/2 (1991), p. 483, n. 39.

10. La alta nobleza siempre intentará tener un poder omnímoto en sus señoríos, lo que no siempre conseguirá debido a las distintas realidades a las que tendrá que enfrentarse. La toma de posesión de diversos núcleos del señorío de Feria, antiguas aldeas de Badajoz, es un claro indicador de esta aspiración (Mazo Romero, Fernando: *El condado de Feria (1394-1505). Contribución al estudio del proceso señorializador en Extremadura durante la Edad Media*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 1980, pp. 394-9).

En 1444, «las tierras e casas de Garueña e Valdeterres e tierra de don Lloreynte»¹¹ quedan excluidas del reparto de bienes entre Pedro Mejía y Catalina Mejía, hijos y herederos de Diego González Mejía y María Sánchez de Sandoval. Don Llorente aparece aquí como una mera propiedad, si bien cuenta ya con seguridad con una comunidad de renteros que conforma un pequeño núcleo de población. No se trata de una situación excepcional en la tierra Medellín. Algunas aldeas también se han desarrollado a partir de dehesas¹². Hernando Lozano nos indicará más tarde como los vecinos de Don Llorente «no podían hazer allí heredades» porque Diego Mejía, primogénito de Pedro Mejía, no se lo permitía¹³. En uno de los pleitos de Valdeterres, otra propiedad de los Mejía que compartirán los hijos de Pedro y Catalina Mejía (Alvarados), el procurador de esta aldea señala como ambas comunidades «tienen exido çerrado de mas de el ansarero e que ninguna comunidad tienen los veçinos de los otros lugares»¹⁴. El término ejido cerrado indica que la propiedad vecinal no se ha desarrollado pero en cuanto propiedad privada su uso, limitado a los renteros, está vetado al resto de los vecinos de la jurisdicción.

Los vecinos de Don Llorente acceden en su condición de vecinos y renteros a las tierras del término pero no se realizan arriendos particulares ni cultivan cada año las mismas tierras. El concejo se encarga «cada un año» del reparto de parcelas para su cultivo. Estamos ante una especie de acensamiento enfiteútico comunal o vecinal¹⁵. Alonso Hernández el Viejo, que debió nacer en la segunda década del siglo XVI, recuerda como «sienpre se le dio su parte como vezino de la dicha villa [Don Llorente]»¹⁶. El funcionamiento sería muy similar al de otros entornos, algunos próximos como Villar de Rena, donde se conforma una comunalización del terrazgo cerealista con el consiguiente reparto anual¹⁷. La diferencia entre ambos núcleos se debe a que en Don Llorente el control vecinal se ve sustituido por la propiedad privada. La permanencia de la aldea/villa requería necesariamente el acceso de los vecinos a las tierras que durante décadas cultivaron de modo continuado¹⁸. Los Mejía aspiran a consolidar un señorío jurisdiccional en Don Llorente, primando sin duda el poder (el señorío) sobre el mero rendimiento económico (terrazgos y otras rentas). Los vecinos se benefician económicamente

11. AMG, leg. 86, nº 6.

12. Clemente Ramos, Julián: «Construcción de un paisaje agrario: Miajadas (siglos XIII-XVI)», *Norba. Revista de Historia*, 25-26 (2012-2013), pp. 177-192.

13. AChG, c. 1590, nº 14, f. 41r.

14. AChG, c. 31, nº 1, f. 53v; igualmente, ff. 42v y 286v-287r.

15. Sólo de modo teórico. En un contexto de enfrentamiento entre la comunidad vecinal de Don Llorente y sus señores, éstos procederán a arrendar las tierras a vecinos de Don Benito y Villanueva de la Serena hacia 1570 (AChG, c. 14555, nº 20, f. 509r).

16. AChG, c. 1839, nº 2, f. 215v.

17. Clemente Ramos, Julián: «El régimen agrario de Villar de Rena a mediados del siglo XVI», *Rivista di Storia dell'Agricoltura*, 52/2 (2012), pp. 9-14.

18. En 1573, después de que Diego Velázquez de Ávila arrendase Vega y Labradillos a vecinos de Don Benito y Villanueva de la Serena, Gonzalo Ruiz nos señala como «si los dichos bezinos de la dicha billa [Don Llorente] no quedasen con el dicho exido se perderían y se desavezindarian del dicho lugar por no tener donde sembrar y tener poco termino» (AChG, c. 5385, nº 2, f. 38v).

de esta situación, aunque se verán obligados a alinearse con la familia señorial. El interés mutuo hará que señor y vecinos se mantengan como aliados estrechos hasta la segunda década del siglo XVI. Esta particularidad, que no hemos documentado en ningún otro caso, se debe sin duda a la existencia de intereses comunes y a los riesgos que presenta el poder y la proximidad del conde de Medellín¹⁹.

La población de Don Llorente se verá limitada por la estrechez de sus términos. No debemos olvidar que se trataba de una simple propiedad privada que no ofrecía posibilidades de ampliación. El término de Don Llorente se delimita con cierta precisión en las fuentes coetáneas. Al norte confina con el Guadiana (islas de Tapia y Egidillo), y al oeste y sur con los términos privativos medievales de Medellín y Don Benito, la dehesa de la Casilla de Don Llorente, propiedad de los Mejía, y el maestrazgo alcantarino (Villanueva de la Serena). Al este, el límite creemos que estaría marcado por el Arroyo del Campo, donde los vecinos de Don Benito enriaban lino²⁰. Contaría con un pequeño ejido ansarero y una dehesa situada al este que limitaría con las de Villanueva y Don Benito (dehesa de la Vega)²¹. La mayor parte del término estaba ocupado por el terrazgo cerealista formado por Vega y Labradillos, que se extendía fundamentalmente hacia el oeste y en menor medida hacia el sur. La denominada Vega es la actual Veguilla que se extiende al oeste de Don Llorente, seguramente hasta el molino de Martel, topónimo de origen medieval, situado en una isla sobre el Guadiana, junto al límite actual del término municipal de Medellín²². Al sur, estaría limitado por la dehesa de la Casilla de Don Llorente, también propiedad de los Mejía, y la dehesa de Don Benito. Labradillo debía ser un pequeño espacio situado al este que limitaría con la dehesa boyal de Don Benito, distinta de la anterior²³. Las viñas de Don Llorente estarían próximas a las dombenitenses del Cuervo, junto al Arroyo del Campo²⁴. Debían estar próximas a Labradillos.

Este espacio, que no podemos delimitar con precisión pero si de modo muy aproximado, podría tener entre 650-500 hectáreas. Si consideramos que los vecinos de Don Llorente pagaban cien fanegas de cereal de terrazgo a mediados del siglo XVI y suponemos el cultivo al tercio, un rendimiento de 1 por 5 y el mantenimiento

19. Las violencias condales sobre el colectivo vecinal en Medellín y sus aldeas son numerosas: Clemente Ramos, Julián: «Martín Sancho (siglos XIV-XVI). Un despoblado bajomedieval en la tierra de Medellín», *Hispania. Revista Española de Historia*, 46/223 (2006), pp. 483-500; Clemente Ramos, Julián: «El régimen agrario... pp. 12-13; Clemente Ramos, Julián: «Judíos y cristianos nuevos en Medellín (1450-1520)», *Revista de Estudios Extremeños*, 71/3 (2015), p. 1716; Clemente Ramos, Julián: «Urbanismo de Medellín (siglos XV-XVI). Entre el medioevo y la modernidad», *Revista de Estudios Extremeños*, LXXVI/1 (2020), pp. 350-351.

20. AChG, c. 1950, n° 6, a. 1480; Bernal Estévez, Ángel: «Don Benito en la primera mitad del siglo XVI», *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, 12 (2002), p. 273.

21. «E si fuere en el corral de Don Lloreynte y de Villanueva, que tienen las dehesas linde en las nuestras» (Bernal Estévez, Ángel: *op. cit.* p. 280).

22. «la barranca de el Braço de Guadiana» aparece como límite este de Vega y Labradillos. Un vecino de Mengabril nos indica que conoce el término de Don Llorente porque había ido a moler «a unas azeñas [de Rodrigo Martel?] que estan junto a la dicha villa en el braço que llaman de la Barranca del rio de Guadiana» (AChG, c. 5385, n° 2, ff. 1r y 4r).

23. AChG, c. 14555, n° 20, ff. 500r y 514v.

24. Bernal Estévez, Ángel: *op. cit.* p. 276.

de una renta parciaria de un doceavo, como antes, resulta un espacio cultivado de 300-350 hectáreas, a lo que habría que añadir el ejido ansarero, la dehesa boyal y las viñas. No nos movemos en extensiones demasiado diferentes.

2. PEDRO MEJÍA (1444-1462): ¿SEÑORÍO SOLARIEGO Y VASALLAJE RURAL?

Pedro Mejía (+1462) y su hermana Catalina Mejía comparten entre 1444 y 1446 la copropiedad de Don Llorente²⁵. En el reconocimiento de Juan Pacheco como nuevo señor de Medellín, algo muy transitorio, este lugar se presenta como una aldea más de la jurisdicción. Esto significa que había una modesta comunidad de renteros a mediados del siglo XV. No podía ser muy numerosa porque en 1532, tras casi un siglo de intenso crecimiento demográfico, no alcanzaba el centenar de vecinos. En este momento, y esto no ofrece ninguna duda, no hay ningún control señorial por parte de los Mejías. Miembros de esta familia poseían las tierras pero la aldea estaba subordinada sin ninguna intermediación a la villa Medellín y, desde 1449, a los Portocarrero como detentadores exclusivos de la autoridad jurisdiccional.

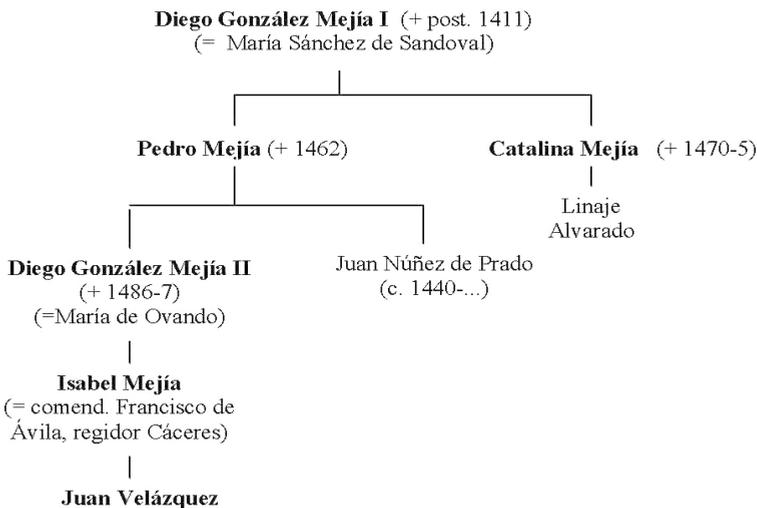


Figura 2
Los Mejía y Don Llorente
(Negrita: Propietario/señor de Don Llorente)

25. Sobre esta familia y Don Llorente, cf. figura 2.

Don Llorente no es un caso especial. Valdeterres y Miajadas, también aldeas de Medellín, nacen del asentamiento de renteros en estas antiguas dehesas. Valdeterres es también una propiedad de los Mejía, pero ofrece una diferencia esencial con Don Llorente. En esta aldea se mantiene la copropiedad de Pedro y Catalina Mejía, que se transmitirá a sus hijos. Esta circunstancia favorecerá a la comunidad vecinal, que hará fracasar los intentos de construir un señorío jurisdiccional. En Don Llorente, Pedro Mejía se convertirá, no sabemos cuándo pero pronto, en propietario exclusivo. Esta circunstancia y la benevolencia de esta familia explican que, hasta 1514, propietarios y comunidad local vayan de la mano frente a la villa y la autoridad condal. Sin esta alianza, la construcción de un señorío jurisdiccional se hubiera enfrentado a problemas probablemente insalvables²⁶.

La concesión de Medellín y su tierra en 1449 a Rodrigo Portocarrero, que pronto recibirá la dignidad condal, será un hecho determinante. El nuevo señor intentará obtener el máximo control de una jurisdicción que contaba con una oligarquía local de extraordinario poder económico. Pedro Mejía ha intentado, siguiendo una política asentada en la zona, un entendimiento con la nueva autoridad jurisdiccional. Las intenciones de Rodrigo Portocarrero y después de su viuda Beatriz Pacheco eran muy otras. La familia condal actuará, simultáneamente, con violencia y diplomacia. Despuebla pequeñas aldeas y se apropia de sus términos convirtiéndolos en dehesas (Martín Sancho, Don Salvador)²⁷. Igualmente, establece relaciones de proximidad con Pedro Mejía sin cambiar sus directrices políticas. En el momento de su muerte, éste registra un préstamo al conde no devuelto de cuatrocientos mil maravedís²⁸. Mejías y Portocarreros conciertan también matrimonios. Alonso Fernández Portocarrero, hermano del conde, se casó con Inés Mejía en 1449-1450. La ambigua relación entre las dos familias se manifiesta tras la pronta muerte de ésta, seguramente por parto. Su marido, arguyendo la supervivencia del hijo, en todo caso durante un tiempo insuficiente, se apropió de una crecida dote con la anuencia de su hermano²⁹. Pedro Mejía se vio obligado a transigir en su intento de reproducir la

26. Este divorcio entre la autoridad solariega y la comunidad vecinal se documenta en Valdeterres: Clemente Ramos, Julián: «Valdeterres...» pp. 58-62; implícitamente también se registra en Miajadas, donde los derechos de la catedral placentina serán recogidos por los condes de Medellín: Clemente Ramos, Julián: «Construcción de un paisaje agrario...» pp. 180-1.

27. Clemente Ramos, Julián: «Martín Sancho...» pp. 495-7; Pino García, José Luis del: *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 1991, doc. 2, p. 324.

28. Clemente Ramos, Julián: *La tierra de Medellín (1234-c. 1450)*, p. 101.

29. Clemente Ramos, Julián: *La tierra de Medellín...* pp. 107-8. El matrimonio de Diego Mejía, primogénito de Pedro Mejía, con María Portocarrero, hermana de Rodrigo Portocarrero, no parece real. La única mujer de este nombre del linaje Portocarrero no tiene nada que ver con la jurisdicción de Medellín. Hemos registrado como primera mujer de Diego Mejía a María de Orozco, de la que desconocemos todo (Clemente Ramos, Julián: *La tierra de Medellín...*, p. 102; Mayoralgo y Lodo, José Miguel de: *La casa de Ovando (Estudio histórico-genealógico)*, Cáceres, Academia de Extremadura, 1991, p. 385; Peña Izquierdo-Portocarrero, Antonio Ramón: «El linaje de los Portocarrero: De la Alta Edad Media al siglo XVI», *Ariadna*, 16 (2000), pp. 7-80).

relación que mantuvo anteriormente con Juan Pacheco, que llegó a nombrarle alcaide del castillo de Medellín.

El desarrollo de un señorío en Don Llorente, como hemos visto, no parece que fuese algo facilitado por la autoridad condal. De hecho, no conocemos ningún caso similar en los demás estados señoriales que se conformaron en el siglo XV. Hay, sin embargo, una información que plantea algunos interrogantes y ninguna respuesta taxativa. Las fuentes documentales aluden de modo reiterado a una supuesta donación condal de Don Llorente a Pedro Mejía³⁰. Junto a estas referencias explícitas, es ilustrativo que el procurador de Francisco de Ávila y su hijo Juan Velázquez, bisnieto de aquél, presentase copia de una escritura, de la que luego se halló el original, que certificaba el derecho de los Mejía sobre Don Llorente. Al poner a la condesa Beatriz Pacheco como responsable de que no dispusieran de más títulos, implícitamente admite que debieron existir en vida de Pedro Mejía³¹. En 1504, Rodrigo Portocarrero, primogénito y heredero frustrado de Juan Portocarrero, segundo conde de Medellín, en un contexto de enfrentamiento abierto, precisa que no aceptaría ninguna renuncia o cesión de derechos sobre Don Llorente incluso si hubiese sido realizada por su padre³². Cabe la posibilidad, que no certeza, de que en algún momento se hubiera producido algún acuerdo, que no tendría que asentarse necesariamente sobre los supuestos defendidos por los Mejía. Es posible que el préstamo, o préstamos, de Pedro Mejía al primer conde de Medellín haya tenido alguna contraprestación. Sería posible que Juan Portocarrero, el segundo conde, hubiera llegado a algún acuerdo dentro de una situación política compleja. No parece en todo caso probable que en ninguno de los dos supuestos se hubiese cedido la jurisdicción de Don Llorente. La información sobre el documento indicado es tardía, no es explícita y el mismo procurador admite que puede ofrecer dudas. Rodrigo Portocarrero en 1504 alude a una posibilidad. Si se hubiera cedido la jurisdicción se habría conocido bien en fechas no tan alejadas de los hechos. No podemos excluir algún acuerdo transitorio que podría haber consistido en una cesión temporal de derechos sobre Don Llorente.

No sabemos si Pedro Mejía disfrutó de derechos empeñados sobre Don Llorente, pero no cabe duda de que dio los primeros pasos para la constitución de un señorío. En todo caso, se trataría seguramente de algo inicial no percibido fuera del ámbito estrictamente local. En su testamento, sorprendentemente, no alude a Don Llorente al contrario de lo que hará en su momento su primogénito Diego Mejía. Es posible que sus derechos quedaran implícitamente recogidos dentro de «las tierras de

30. Miguel López nos dice explícitamente que «el conde don Rodrigo dio el dicho lugar de Don Lloreynte a Pedro Mexía» (AChG, c. 1590, n° 14, f. 11r; en el mismo sentido, ff. 5r, 27r, 31r, 41v y 47r). Carmona Cerrato, Julio: *La aldea de Don Llorente y sus vínculos con Don Benito (de la leyenda a la historia)*, Don Benito, Ayuntamiento de Don Benito, 2006, pp. 66-67, que sólo maneja un par de pleitos y no contrasta su información con otras fuentes, alude a este hecho como origen del señorío de los Mejía.

31. AChG, c. 593, n° 7, f. 84v.

32. ADM, Medellín, leg. 1, n° 11-1, f. 1r.

pan llevar»³³. Tampoco aparece en el inventario de los bienes del conde Rodrigo Portocarrero (+1463) aunque sí en un mandato de 1462³⁴. No cabe duda de que al margen de cualquier posible acuerdo, el conde de Medellín consideraba a Don Llorente como una aldea más de su propiedad.

Las declaraciones de Bartolomé Sánchez de la Brasa y Juan Delgado, vecinos de Don Benito, aunque el primero debió residir en Don Llorente en su infancia, nos muestran la ambigüedad de la situación. El primero señala como «antes que el dicho lugar fuese del dicho Diego Mexia no sabe... cuyo hera salvo que oya dezir publicamente que hera del condado de Medellin». Juan Delgado vio como algunos muchachos decían, cuando lo vieron montando un caballo, «aquél es nuestro señor Pedro Mexia». Los mayores le señalaban como «su señor e señor del dicho lugar»³⁵. Pedro Mejía elegía o tenía un papel importante en la elección de los oficiales concejiles. Miguel López se lo oyó a Hernando Alonso el Romo, que había sido alcalde con Pedro Mejía y con su hijo Diego Mejía. Para otro testigo, esto se hacía «sin contradición alguna de persona viendolo y sabiendolo el conçejo de Medellin». Miguel Delgado, vecino de Don Benito, aunque ratifica la elección de oficiales por Diego Mejía, indica que «en tiempo del dicho Pedro Mexia no sabe este testigo como se acostunbravan ni lo a oydo dezir»³⁶.

No cabe duda que Pedro Mejía mantiene un control importante sobre Don Llorente, derivado sin duda de su condición de propietario. No sabemos si nombra a los oficiales o su actuación es decisiva en la elección. Dentro de la aldea, su protagonismo es claro y los vecinos le perciben como señor, término sin duda que admite diversas interpretaciones. Otra percepción tendrían el conde de Medellín y los vecinos de otras localidades. Lo que sí está claro es su línea de actuación y sus intereses sobre el lugar.

3. DIEGO MEJÍA Y MARÍA DE OVANDO: AVANCES EN LA JURISDICCIÓN (1462-C. 1502/3)

La muerte de Pedro Mejía y poco después del conde Rodrigo Portocarrero va a coincidir con un cambio de coyuntura política en la corona de Castilla y particularmente en la tierra/condado de Medellín. Todo ello influirá de modo decisivo en la conformación del señorío sobre Don Llorente. Entre 1462 y 1480, el poder condal será detentado por la condesa Beatriz Pacheco, que se posicionó en la guerra de sucesión a favor de Juana, hija de Enrique IV y aspirante legítima, frente a Isabel I. La segunda década del reinado de Enrique IV será especialmente

33. AMD, leg. 47, doc. 24, f. 1v, a. 1462. Tampoco se alude al lugar en el inventario de bienes de Rodrigo Portocarrero

34. García Sánchez, Francisco: *La condesa de Medellín. D^a Beatriz de Pacheco*, Medellín, edic. personal, 1997, p. 50; Solano de Figueroa, Juan: *Historia y santos de Medellín*, Madrid, Francisco García y Arroyo, 1650, p. 112.

35. AChG, c. 1590, n^o 14, ff. 31r y 46v-47r.

36. AChG, c. 1590, n^o 14, ff. 9r, 2r y 22r (por error pone Diego Mejía cuando se refiere a Pedro Mejía).

conflictiva. En fechas tardías se sigue recordando como un tiempo de violencias³⁷. El enfrentamiento entre el poder condal y la oligarquía local, en particular los Mejía, estalla con el encarcelamiento por Beatriz Pacheco de Diego Mejía (+ 1486-7) y Juan Núñez de Prado, hijos de Pedro Mejía, y de otros familiares aproximadamente entre los años 1470-1474. También apresó a su hijo para mantener el control del condado. Los Mejía apoyarán la causa isabelina, cuya victoria supuso la derrota definitiva de la condesa en beneficio de su hijo, el conde Juan Portocarrero (+1427). Juan Núñez de Prado tuvo una participación destacada en el cerco de Mérida (1479)³⁸.

Es llamativo el temor que los Mejía y su poder infundían a Beatriz Pacheco, que sólo se atrevió a encarcelarlos cuando Diego Mejía y Juan Núñez de Prado se encontraron inadvertidamente juntos en el castillo de Medellín³⁹. Tras su excarcelación, los dos hermanos «venian a Medellín con jente e corrian la tierra e hazian quanto mal podian a la dicha condesa»⁴⁰. Ya hemos indicado su participación en la guerra castellana. En todo caso, Beatriz Pacheco impuso su ley de hierro y Diego Mejía no pudo controlar Don Llorente, pese al apoyo de la comunidad local, por temor a las represalias de la condesa⁴¹. En realidad, Beatriz Pacheco sólo continúa la política de su difunto marido en un contexto de gran violencia y descomposición del poder real. La fortuna le permitió apresar a sus mayores enemigos a los que, para facilitar su política matrimonial, tuvo que liberarlos atendiendo a la mediación del conde de Feria.

La victoria de Isabel I en la guerra de sucesión produjo la caída de Beatriz Pacheco y el control de Medellín por su hijo y conde Juan Portocarrero. Los años que transcurren hasta el enlace entre Isabel Mejía y el comendador Francisco de Ávila (1480-1502/3) van a ser decisivos para las instalaciones de la jurisdicción de los Mejía sobre Don Llorente. No disponemos de una cronología precisa, pero suponemos que los avances que inicialmente se hubieran producido debieron desaparecer con el encarcelamiento de Diego Mejía y el subsiguiente completo control de la jurisdicción por Beatriz Pacheco (c. 1470-1480). El acceso de Juan Portocarrero a sus funciones jurisdiccionales debió realizarse inicialmente en una coyuntura de relativa debilidad tras la fractura que su prisión debió producir en la familia condal. El hecho de que Rodrigo Alonso de Susilla desempeñe el cargo de alcalde mayor de Medellín en 1481

37. Clemente Ramos, Julián: «Una dehesa por dentro: Castilrubio (1290-c. 1545). Paisaje, explotación y usurpación de términos», *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, 32 (2019), p. 144. Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Donadíos en Sevilla. Algunas notas sobre el régimen de la tierra hacia 1500», *Archivo Hispalense*, 59/181 (1976), p. 39, nos indica como en Sevilla se hablará para este mismo periodo de los «tiempos rotos».

38. Bernáldez, Andrés: *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1962, pp. 90-91; Bernabé Moreno de Vargas, *Historia de la ciudad de Mérida*, Madrid, Viuda de Alonso Martín, 1633, f. 252r, lo presenta como «capitan de caballos ligeros» y seguramente se confunde al situar su participación en 1474. Sobre su condición de capitán real: AGS-RGS, 1507-mayo, s/n.

39. AChG, c. 1590, n° 14, f. 43r.

40. AChG, c. 1590, n° 14, f. 44r.

41. «se pasaron tres años [tras su liberación] en los cuales en ninguna manera el dicho Diego Mexia podria tornar la posesion del dicho lugar don Lloreynte», porque «de miedo de la dicha condesa [los vecinos] no osavan [servirle]» (AChG, c. 1590, n° 14, ff. 44r-44v). Sobre las violencias de la condesa Beatriz Pacheco: Clemente Ramos, Julián «Una dehesa por dentro...» p. 144.

lo interpretamos como un indicador de un cierto entendimiento con la oligarquía⁴². El enfrentamiento abierto con los Mejía y en particular con Juan Núñez de Prado es constante desde 1487⁴³. Estamos ante lo que parece un enfrentamiento selectivo. En 1491, el conde y el concejo de Medellín⁴⁴, que contaba con miembros significados como Alonso Durán de Mendoza, «e otros muchos cavalleros e escuderos e personas, veçinos y moradores de la dicha villa», ponen demandas contra los herederos de Diego González Mejía, Juan Núñez de Prado, el comendador Diego de Alvarado y sus hermanos, y los herederos de Juan Pantoja. Si excluimos a los últimos, estamos ante los descendientes de Pedro y Catalina Mejía⁴⁵. El conde irá perdiendo en esa década apoyos entre la oligarquía. En 1496, muchos de sus miembros solicitan el seguro real ante los temores que les infunde su actuación⁴⁶.

Al contrario que su padre, Diego Mejía controlará la jurisdicción de Don Llorente o al menos la reivindicará. En 1480, desaparecida Beatriz Pacheco de la escena política, se menciona entre sus propiedades la «aldea e jurisdiccion de Don Lloreynte que es del dicho Diego Mexia». En 1500, su viuda María de Ovando alude a «el mi lugar de Don Llorente con su termino e jurediccion, que es en termino de la villa de Medellin»⁴⁷. Retengamos, y es un detalle importante, su consideración de aldea, no villa, lo que conlleva su dependencia de Medellín. Todo nos hace pensar que tras la derrota de Beatriz Pacheco, Diego Mejía ha debido consolidar sus derechos sobre Don Llorente, posiblemente ampliándolos o consolidándolos. Su muerte en 1486 quizás paralizó el proceso, pero los Mejía siguieron manteniendo un enorme poder en Medellín. El liderazgo de la familia pasó a su hermano Juan Núñez de Prado que, además de regidor en Trujillo –donde establecerá su residencia- y tutor de su sobrina Isabel Mejía, se convertirá en un personaje central en la zona⁴⁸. En 1492, el conde Juan Portocarrero «quito las varas de la justicia a los alcaldes del dicho lugar [Don Llorente] e puso a otros amenazandolos sy mas usavan de la juridiccion». Juan Núñez de Prado sólo reclamó ante la justicia real la «juridiccion çevil», lo que es un

42. Clemente Ramos, Julián «Una dehesa por dentro... » p. 144.

43. AGS-RGS, 1487-marzo-22, nº 93.

44. El concejo de Medellín, incluso después del desarrollo del regimiento, mantendrá su carácter electivo. Los diversos cargos se repartirán entre hidalgos, con un peso sobre todo cualitativo de la oligarquía local, y pecheros. Los intentos condales por controlarlo serán constantes. En el segundo cuarto del siglo XVI, y desde una fecha anterior que no podemos precisar, habrá perdido toda su autonomía. Puede consultarse, Clemente Ramos, *La tierra de Medellín (1234-c. 1450)*, pp. 133-139.

45. AChG, c. 2709, nº 7, ff. 80r-80v.

46. AGS-RGS, 1496-diciembre-16, nº 77.

47. AChG, 1950, nº 6, ff. 63-r-64v; AHN, Clero, c. 409, nº 15, f. 6r.

48. La existencia de un líder familiar es fundamental. Las usurpaciones proliferan en Galisteo durante la minoría de Leonor de Alburquerque: Clemente Ramos, Julián: «La tierra de Galisteo (c. 1375-c. 1425). Transformaciones del poblamiento y apropiaciones ilegales», *Arqueología y Territorio Medieval*, 17 (2010), p. 38. Sobre el poder de Juan Núñez de Prado, que aparece vinculado al maestro de Alcántara, es indicativo que en los alardes militares de 1502 de Trujillo y Medellín cuante con una clientela militar de seis hombres en Trujillo y siete en Medellín, por los ocho del conde de Medellín (Ladero Quesada, Miguel Ángel: «La caballería y la población de Extremadura según los alardes de 1502», *Norba. Revista de Historia*, 17 [2004], pp. 164 y 171).

indicador del carácter incompleto que aún tenía el señorío que los Mejía pretendían sobre esta población⁴⁹.

No debemos obviar como elemento central e ineludible en la actuación de los Mejía la buena relación con la comunidad local, en contraste con la realidad documentada en la segunda mitad del siglo XVI. Don Llorente debía contar con una población escasa. La estrechez e imposible ampliación del término imposibilitó un crecimiento demográfico sostenido similar al de otras aldeas. En 1532, contaba sólo con unos sesenta vecinos. En esta primera fase, el entendimiento entre la familia propietaria y los vecinos/renteros es total. Un testigo nos indica como éstos «tenían mucho amor e querían mucho al dicho Diego Mexia e que si osaran que le sirvieran con quanto tenían»⁵⁰. Esta información que nos proporciona Hernando Lozano, aunque plantea algunas dudas, es indicadora de esta relación. Tras salir de la prisión de la condesa, Diego Mejía fue a Don Llorente. Durante su encarcelamiento, los vecinos habían pagado los terrazgos, encargándose de su recogida el padre de Juan Prieto. Diego Mejía le dio, según su hijo, «todos los terradgos que hasta oy me deveys deste lugar». No deja de ser rara esta donación. Es probable que en realidad Diego Mejía hubiera condonado los censos agradeciendo la buena predisposición vecinal⁵¹. Es un indicador de esta benévola política señorial que algunos vecinos de la tierra de Medellín se asentasen en Don Llorente a finales del siglo XV⁵². Debemos recordar las buenas condiciones en que se entregaba la tierra, que sólo devengaba el pago de un doceavo de la cosecha y algunos pagos ligeros⁵³.

Pese a las aspiraciones señoriales de los Mejía, la situación distaba de ser clara a finales del siglo XV. Los lazos que unían a Don Llorente con la villa y el conde de Medellín eran fuertes y no podemos subestimarlos. Pedro de la Haba recuerda

49. AGS-RGS, 1492-enero-5, nº 194.

50. AChG, c. 1590, nº 14, f. 44v. El contraste es completo con la llamada señorialización «menor» (pequeñas aldeas) que tuvo un gran efecto sobre «el poblamiento, la propiedad y el sistema económico» (Monsalvo Antón, José María: «Las dos escalas de la señorialización...» pp. 304 y 305). Se trata en todo caso de señoríos de concesión real en la que los nuevos señores no necesitan aliarse con la comunidad local. Un ejemplo regional de la presión señorial en estas pequeñas aldeas señorializadas en Domínguez Vinagre, Alfonso: *El señorío de Salvatierra en la baja Edad Media*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2009, pp. 269-278. Cuando hay un interés señorial en el poblamiento, la situación mejora notablemente: cf. Franco Silva, Alfonso: «La Codosera. La repoblación de una villa fronteriza en tierras de Badajoz», en Franco Silva, Alfonso: *Estudios sobre D. Beltrán de la Cueva y el ducado de Alburquerque*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2002, pp. 187-8.

51. AChG, c. 1590, nº 14, f. 18v.

52. María de Ovando se queja en 1497 de que el conde de Medellín apresó en Don Llorente a «cinco ho seys labradores que allí agora nuevamente se avian venido a vebir huyendo de su tierra del dicho conde porque los despechavan echavan a perder no lo pudiendo»; alude igualmente a «otros que antes an ydo de allí a bevir» (AGS-RGS, 1497-marzo, nº 239).

53. Las cesiones comunitarias suelen entregarse en Extremadura con rentas moderadas: en Valdetorres se pagaba también el doceavo de la cosecha y en las rozas del Los Rengeles, el veinteavo (Clemente Ramos, Julián: «Valdetorres, de dehesa a aldea (1409-1510). Poblamiento, conflicto y poder en la tierra de Medellín», *Studia Historica. Historia Medieval*, 20-21 [2002], p. 63). En un interrogatorio de 1504 sobre esta población, los Mejías señalaban que «hallarian asy de vezinos como de fuera parte quien les diese de todo lo que cogese e labrase en el dicho termino de ocho hanegas una de terradgo de manera que en pagar las partes contrarias de doze hanegas una reçiben mucha honra e gratificaçion» (AChG, leg. 1950, nº 6, f. 44r). En el condado de Feria o en La Codosera (Albuquerque), repoblada tardíamente, se pagaba entre el diezmo, más frecuentemente, y el octavo (Franco Silva, Alfonso: *op. cit.* p. 186; Mazo Romero, Fernando: *El condado de Feria...* pp. 451-3).

como siendo muchacho (10-12 años; c. 1500) y por ser «como hera el dicho lugar aldea de la dicha villa de Medellin» realizó trabajos en las viñas del conde. Alude, de modo más concreto, a «una cava» realizada junto a la puerta de la feria. Narra de forma precisa las negativas consecuencias que en una ocasión tuvo para él dejar «tenprano el trabajo»⁵⁴. Francisco Cortés señala como su padre le contó que «como vezino del dicho lugar avia ydo a velar al castillo de la dicha villa» por mandado de «la condesa vieja [Beatriz Pacheco, 1462-1480]»⁵⁵. El poder condal seguía tratando a Don Llorente en el último cuarto del siglo XV como una aldea más de la jurisdicción.

Esta situación explica que Diego Mejía y después su viuda María de Ovando sólo cobraran regularmente el terrazgo en su calidad de propietarios, a lo que se podía unir un presente y modestas prestaciones de trabajo. Es llamativo que un testigo bien informado como Juan Prieto sólo aluda al terrazgo. Su pago no admite dudas. El presente se pagaba en especie y quizás no tenía una composición fija («gallinas e vino e çiertas roscas blancas», «pan y vino e gallinas»). Bartolomé Sánchez de la Brasa lo llevó, aún en vida de Beatriz Pacheco, a la cercana aldea emeritense de Valverde⁵⁶. Los trabajos en una viña de Diego Mejía seguramente fueran ocasionales y tendrían una función más simbólica, dada la prestación de similares servicios al conde, que económica (pagaba salarios)⁵⁷. El presente y estos trabajos tenían una clara significación vasallática, contribuyendo a consolidar la imagen de dependencia señorial.

Un paso más suponía el cobro de la martiniega, un derecho condal. Pese a que algún testigo certifica su apropiación por Diego Mejía, este hecho presenta muchas dudas. Posiblemente, algunos testigos proyectan hacia atrás realidades no tan antiguas. Algunos llegan a afirmar su cobro por Pedro Mejía. En 1495, la villa de Medellín reclamó ante la justicia real el cobro por María de Ovando del pedido y la martiniega de Don Llorente que «solian e acostunbravan pagar juntamente con la dicha villa de Medellin». Dichas obligaciones, como se precisa explícitamente, tenían un carácter de «reconosçimiento del señorío»⁵⁸. El pago de estas rentas suponía un salto no tanto económico como simbólico para el reconocimiento del señorío pleno. Lo que si parece claro es que hasta poco antes de 1495, Don Llorente satisfacía estas obligaciones al conde.

54. AChG, 1458/2, ff. 141v-142v.

55. AChG, c. 1458, nº 2, f. 149v.

56. AChG, c. 1590, nº 14. ff. 30v y 33r.

57. «e quando avia menester peones para su majuelo e para otras cosas los vezinos e moradores del dicho lugar heran obligados de yr y van conque les mandava pagar a medio real cada dia» (AChG, c. 1590, nº 14, f. 27r). Pedro Mejía impuso una huebra en Valdeterros para el aprovechamiento de los rastrojos (Clemente Ramos, Julián: «Valdeterros », p. 53). Se documentan la imposición de prestaciones en algunos términos redondos (Diago Hernando, Máximo: *Soria en la baja Edad Media. Espacio rural y economía agraria*, Madrid, Editorial Complutense, 1993, p. 124; Monsalvo Antón, José María: «La ordenación de los espacios agrícolas, pastoriles y forestales del territorio abulense durante la baja Edad Media», en Ser Quijano, Gregorio del (Coord.), *Historia de Ávila. IV. Edad Media (siglos XIV-XV, 2ª parte)*, Ávila, Diputación de Ávila, 2009, pp. 488-489).

58. AGS-RGS, nº 467, 1495-julio, ff. 1r-1v.

El control de Diego Mejía y posteriormente de su viuda María de Ovando sobre la comunidad de Don Llorente era sólido. Los oficiales concejiles eran elegidos, conforme al procedimiento seguido en la tierra de Medellín, por los oficiales salientes⁵⁹. Posteriormente, eran confirmados por Diego Mejía y después por su viuda. Pedro de Mazuela, que vivió con éstos aproximadamente entre 1474 y 1494, señala como solían ir a Don Llorente por San Miguel coincidiendo con la elección⁶⁰.

El concejo de Don Llorente había alcanzado una autonomía judicial muy por encima de la disponible para las demás aldeas de Medellín. Ya hemos indicado como en 1495, Juan Núñez de Prado sólo reclamaba la jurisdicción civil para su sobrina Isabel Mejía. Aunque diversos testigos llegan a sostener el control de la jurisdicción criminal por los Mejía, no dejan de reconocer que no se habían presentado ocasiones para su ejercicio⁶¹. Lo que no ofrece duda es que los oficiales de Don Llorente, sobrepasando su supuesta condición aldeana, han debido sentenciar cualquier pleito sin límite de cuantía⁶². Diego Mejía cumple un papel de segunda instancia. Todo parece indicar que es una justicia basada en el consenso, dentro de una comunidad que presentaría modestas disputas. Miguel Delgado nos informa como, en unas diferencias entre su padre y su hermano Juan Prieto, «los conçerto y el conçierto dio por su sentença»⁶³. Esto no excluye actuaciones más drásticas: dos mozos que robaron uvas fueron desterrados después de haber estado presos en el cepo⁶⁴.

Aunque no decisivos, los pasos que se han dado hacia la constitución de un señorío en Don Llorente han sido decisivos en las dos últimas décadas del siglo XV. Junto al terrazgo, mera carga territorial, se imponen cargas denotativas de vasallaje (presente, trabajos) y se intenta el cobro del pedido y la martiniega, parece que de modo infructuoso. A su vez, sin cambiar el modelo de elección de los oficiales concejiles, se va imponiendo la ratificación de los nuevos oficiales por Diego Mejía o su viuda. Los oficiales de Don Llorente dejan de respetar las cuantías que limitaban la jurisdicción aldeana. Los derechos y atribuciones del conde y la villa de Medellín se ven amenazados. Solo la justicia criminal parece separar a los Mejías de un señorío pleno, aunque la posible disponibilidad de un cepo muestra un claro deseo de apropiación.

59. Miguel Delgado vio en su mocedad, hacia 1490, cuando vivía en Don Llorente, como «los oficiales viejos que avian sido el año pasado del conçejo del dicho lugar elegian e nonbravan los oficiales nuevos que avian de ser el año venidero, e aquellos conformavan e aprovavan el dicho Diego Mexia» (AChG, c. 1590, n° 14, f. 22v; en un sentido similar, f. 21v)

60. AChG, c. 652, n° 12, f. 42r; Miguel Delgado indica que si Diego Mejía no estaba el día de la elección «quando venia e lo sabia el dicho Diego Mexia avialo por bueno» (AChG, c. 1590, n° 14, f. 21v)

61. Miguel Delgado nos informa como «nunca vido que en el dicho tienpo aca hiziese cosa de que oviesen de conoçer de los dichos pleytos criminales» (AChG, c. 1590, n° 14, f. 25r; en un sentido similar, AChG, c. 652, n° 12, ff. 48r-49v).

62. Pedro de Mazuela, tan próximo a Diego Mejía y su viuda, sostiene que los oficiales de Don Llorente sentenciaban «todos los [pleitos] que se movian en el dicho lugar entre los vezinos del ansi de poco como de mucha cantidad» (AChG, c. 652, n° 12, f. 48r).

63. AChG, c. 1590, n° 14 f. 25v.

64. AChG, c. 1590, n° 14, f. 3v.

4. ISABEL MEJÍA Y FRANCISCO DE ÁVILA: CONFLICTIVIDAD Y RECONOCIMIENTO DEL SEÑORÍO (C. 1502/3-1514)

4.1. ISABEL MEJÍA Y FRANCISCO DÁVILA: LOS INTENTOS DE UNA JURISDICCIÓN PLENA (C. 1502/3-1513)

La violencia política y la específicamente condal no disminuyen en Medellín en la primera década del siglo XVI⁶⁵. Quizás el mejor indicador sea el nombramiento real de corregidores, alcaldes mayores o alcaides reales, lo que supone una clara intromisión en la jurisdicción condal⁶⁶. El conde intentará unir la puerta de Santiago, cuya torre fue destruida por orden real, a su nuevo palacio y recuperar el alguacilazgo y escribanía de Medellín, previamente donados a Alonso Fernández Portocarrero, hermano del primer conde de Medellín, y sus descendientes. Hacia 1510, la oligarquía se posiciona de modo generalizado contra el conde⁶⁷.

En 1502 ó 1503 se produce el enlace entre Francisco Dávila e Isabel Mejía, hija de Diego Mejía y su heredera. Por su condición primero de menor de edad y después de mujer casada, el protagonismo lo tuvieron sucesivamente su madre y su marido⁶⁸. Francisco Dávila pertenece a un importante linaje abulense con cargos cortesanos. Su madre funda un mayorazgo para él sobre los lugares de Valverde y Pozanco entre otros bienes. En 1502, fue nombrado comendador de Villafranca tras serlo previamente de Villarrubia⁶⁹.

El enlace indicado parece un hecho relevante para la constitución del señorío de Don Llorente. Es muy llamativo que en diversas ventas realizadas entre 1483 y 1511, y para las que contamos con regestas detalladas, Don Llorente aparece cinco veces hasta 1504 como «lugar e termino de la villa de Medellín» y posteriormente otras

65. Gerbet, M.^a Claude: *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure (1454-1516)*, París, Publications de la Sorbonne, 1979, p. 455, ya constató, sin llegar a comprender la casuística local, que a partir de 1493 sólo en Medellín se mantiene intacta la violencia política dentro de la región con el conde como gran protagonista.

66. Sin ser exhaustivos: AGS-RGS, 1499-enero, n.º 121 (Doctor Téllez, corregidor) y 277 (licenciado Remón); AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 11, n.º 358 (Bachiller Juan López Navarro, corregidor, a. 1506; AGS-RGS, 1507-mayo, s/n (Doctor Chaherrero, alcalde mayor); AGS-RGS 1499-enero, f. 227 (Juan Niño, alcaide de las fortalezas de Medellín). Lunenfeld, Marvin: *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, Ed. Labor, 1989, p. 224, sólo menciona como corregidor en Medellín al doctor Téllez. Habitualmente, las jurisdicciones de la alta nobleza funcionaban con relativa autonomía contando en algunos casos con un Consejo y con oficiales estrictamente señoriales como corregidores o similares (Calderón Ortega, José Manuel: «El gobierno y la administración de un estado señorial: el Consejo de los duques de Alba [1484-1531]», *En la España Medieval*, 19 [1996], pp. 313-321; García Hernán, David: *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II. La Casa de Arcos*, Granada, Universidad de Granada, 1999, p. 31).

67. Clemente Ramos, Julián: «Urbanismo de Medellín (siglos XV-XVI). Entre el medioevo y la modernidad», *Revista de Estudios Extremeños*, LXXVI/1 (2020), pp. 372-3; Clemente Ramos, Julián: «Poder local y corrupción judicial en la Extremadura del siglo XVI: Alonso de Monroy (1583)», *Norba. Revista de Historia*, 33 (2020), pp. 179-183.

68. Algunos testigos sitúan el enlace doce-trece años antes de 1515 (AChG, c. 1590, n.º 14, ff. 20v y 21v).

69. Mayorazgo y Lodo, José Miguel de: *La casa de Ovando...* p. 366; Pérez Preciado, José Juan: *El Marqués de Leganés y las artes*, (Tesis doctoral), Universidad Complutense, pp. 50-1 y n. 150.

siete simplemente como «termino de la villa de Medellín»⁷⁰. Don Llorente deja de ser considerada aldea de Medellín por escribanos al margen del conflicto existente, lo que es una indicación de como se percibe esta realidad en el entorno más cercano. Es muy llamativo que ese mismo año, Rodrigo Portocarrero, primogénito del conde, denuncie ante el justicia mayor de Medellín que Don Llorente ha dejado de pagar el presente condal y que se ponen los oficiales «syn el dicho señor conde e syn persona para el lo diputar por Su Señoría»⁷¹.

Las realidades siguen siendo, a pesar de todo, complejas y contradictorias. Sin embargo, es evidente que con Francisco Dávila e Isabel Mejía maduró el creciente control de los Mejía sobre Don Llorente. En el ámbito rentístico, no hay duda que se consolidan unas líneas que se esbozaban desde finales del siglo XV. Es sintomática la apreciación de Andrés de Saucedo, testigo condal. Defiende la dependencia de Don Llorente de Medellín, pero señala como el pedido condal y la martiniega «an sydo e son del dicho comendador Françisco Davila». Ya hemos indicado como Rodrigo Portocarrero, primogénito del conde, constataba el impago del pedido⁷². Pese al tardío fallecimiento de Francisco Dávila (+ 1553), todo nos hace pensar que esta realidad debemos situarla en la primera década del siglo XVI por el control indiscutido que en el segundo cuarto tuvo la autoridad condal.

En al ámbito judicial, los intentos para controlar la jurisdicción criminal son claros. Recordemos como los Mejía sólo reclamaban la civil con María de Ovando. En la primera década del XVI, los oficiales de Don Llorente continúan juzgando «en qualquier cantidad que sean lo tales pleytos»⁷³. Francisco Dávila ha debido instalar un cepo (quizás ya existiese con Diego Mejía), que según algún testigo se hizo «poco tienpo» antes de 1514⁷⁴. Esto suponía un paso importante hacia la instauración de una jurisdicción completa y exenta. Las probanzas de los Mejía constatan, sin embargo, de modo unánime que éstos no controlaban ni las cuentas de Don Llorente ni realizaban ordenanzas. Tardíamente, Alonso Mateos señala como ni oyó a los más ancianos ni conoció que «ovieren hecho [Francisco Dávila ni ningún otro] hordenanças ni estatutos en la dicha villa de Don Llorente para regir e gobernar en el dicho lugar en ningun tienpo ni antes de el año de quinientos e treze»⁷⁵.

70. Arch. Hco Provincial de Zaragoza, Híjar -Loriana-, P/1-291/1-1, ff. 18v-19r. Debemos considerar que las aldeas convertidas en villas siguen participando de los derechos comunales de la jurisdicción de origen. Esta es la razón por la que ambas expresiones, aparentemente idénticas, aluden a realidades tan distintas.

71. ADM, Medellín, leg. 1, nº 11-1, f. 1r.

72. AChG, c. 1458, nº 2, 100v.

73. AChG, c. 1590, nº 14, f. 25v.

74. AChG, c. 1590, nº 14, f. 4v. Cuando Trijueque consigue la independencia de Hita manifiesta su nuevo estatus con la instalación de horca, picota y cepo entre otros elementos significativos (Quintanilla, M.^a Concepción: «El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval», en Iglesia Duarte, José Ignacio de la; Martín Rodríguez, José Luis [coords.], *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 283-4).

75. AChG, c. 1532, nº 13, f. 30r.

Estos pasos hacia el control de Don Llorente distaban de estar consolidados. El conde y la villa de Medellín no reconocían ninguna apropiación. Antes de 1513, se documentan actuaciones de la justicia de Medellín en Don Llorente, a la que consideraba una aldea más. En 1504, Rodrigo Portocarrero, heredero del condado, tras constatar el impago del presente condal o la libre elección de oficiales, no reconoce ninguna renuncia que se haya podido producir sobre este lugar⁷⁶. En 1513, antes del conflicto que tendrá lugar este mismo año, la justicia de Medellín apresó en Don Llorente a Marcos López por el homicidio de Diego López en presencia de Rodrigo de Casacedo, mayordomo de Francisco Dávila. Juan Bejarano, vecino de Don Llorente, también estuvo preso en Medellín hacia 1500⁷⁷. Igualmente, en torno a 1511 ó antes, fue prendido en esta localidad Martín Benito y posteriormente se le cortó una mano en la cárcel de Medellín⁷⁸.

Entre 1502-3, o poco después, y 1513, Francisco Dávila pondrá a Rodrigo de Casacedo como su representante en Don Llorente. Aunque no tenga nada que ver con la figura del alcalde mayor que se documenta poco después de 1560, su mera presencia muestra un interés por tener un control más estricto. Juan Bejarano lo presenta como «un hombre llano» que «entendía en unos bueyes e en unos puercos del dicho Françisco de Avila y en çinco perros que tenía muy buenos»⁷⁹. Una carta de venta le presenta como «maiordomo del señor Françisco Davila». Diversos testigos le mencionan, de modo similar, como «fator e mayordomo», «cobrador e mayordomo» o simplemente como mayordomo⁸⁰. Pese a su perfil de recaudador de rentas y gestor de los bienes de Isabel Mejía y su marido, debió tener o ir cogiendo un cierto protagonismo como representante de la autoridad señorial emergente. Francisco Jiménez el Viejo señala como tenía funciones judiciales y se comentaba en Don Benito que «este Fulano de Salzedo es el questa por justiçia en el lugar de Don Llorente por Françisco Davila»⁸¹. Salvador Gómez solamente constata que tenía «una vara de justiçia», sin saber «en cuyo nonbre ni por quien hera puesto»⁸². En 1513, cuando la justicia de Medellín detuvo en Don Llorente a Martín Marcos, aparece como ya hemos indicado cobrando los terrazgos. En el mandato de Rodrigo Portocarrero de agosto de 1513, se indica como los alcaldes de Don Llorente y Rodrigo de Casacedo, al que cita como mayordomo y también supuestamente como segunda instancia judicial, tratan todos los pleitos tanto civiles como criminales.

Francisco Dávila y su mujer Isabel Mejía, vecinos de Cáceres y con intereses en Ávila, no residen en Medellín y cuando vienen a Don Llorente parecen hacerlo en

76. ADM, Medellín, leg. 1, nº 11-1.

77. AChG, c. 443, nº 5, ff. 223v-224r.

78. AChG, c. 443, nº 5, f. 177r.

79. AChG, c. 443, nº 5, ff. 226r-226v.

80. AChG, c. 443, nº 5, ff. 234r y 258v; y c. 1458, nº 2, f. 165v.

81. AChG, c. 1572, nº 8, f. 11r.

82. AChG, c. 1572, nº 8, f. 8v.

Villanueva, sin duda de modo preventivo frente a la posible amenaza condal. En su representación, han colocado en el lugar a una persona sin formación jurídica, un simple «criado»⁸³, con funciones recaudatorias. Conforme los Mejía han ido consolidando sus derechos, ha debido adquirir un protagonismo creciente. Todo ello debió redundar en un control más estricto de la comunidad local. No sorprende que ahora se perciban las primeras diferencias entre los vecinos y la nueva autoridad señorial, lo que rompe con la anterior unidad registrada con Diego Mejía⁸⁴.

4.2. LA JURISDICCIÓN DE DON LLORENTE ANTE LA JUSTICIA REAL (1513-1514)

En 1513 se producen unos hechos que van a marcar la deriva jurisdiccional de Don Llorente. Hasta entonces, el conde y la villa de Medellín la han considerado una aldea más, mientras Pedro Mejía y su línea mayorazga han ido adquiriendo y consolidando atribuciones que les han permitido pasar de meros propietarios a aspirantes a señores que tutelan al concejo y ponen un cepo como manifestación de posesión de la jurisdicción criminal. El creciente poder de los Mejía se ha ido percibiendo sin ser algo completamente asentado en el ámbito comarcal, donde Don Llorente se presenta simultáneamente por diversas personas como aldea y como señorío independiente. Es evidente que se ha consolidado una realidad de hecho que supone un desafío para la autoridad condal.

El desencadenante que va a situar la disputa por Don Llorente en el ámbito de la justicia real, al margen de alguna actuación puntual anterior, va a ser el mandato promulgado por Rodrigo Portocarrero, gobernador y heredero del condado, en agosto de 1513 previa información del «procurador sindico general» de Medellín. Se informa a los «oficiales y hombres buenos» de Don Llorente que, como aldea de Medellín, las actuaciones de Francisco Dávila en «todos los pleitos y causas çebiles y criminales, alto y baxo mero mixto ynperio» iban «en perjuizio de la juresdiçion de la dicha villa». Limita la jurisdicción de Don Llorente a los veinte maravedís que «segun el estatuto deste condado vos los dichos alcaldes teneys juresdiçion». El mandato, que supone el reconocimiento implícito del control que Isabel Mejía y su marido tienen de las atribuciones jurisdiccionales, se lee «en la plaça del dicho lugar» al alcalde y a Rodrigo de Casacedo, representante de Francisco Dávila⁸⁵. Este mandato, producto sin duda de la alianza entre la villa y la

83. AChG, c. 14555, nº 20, f. 508r. Se alude también como criado, junto a Casacedo, a un Pedro Lorenzo del que no conocemos nada y que debió tener un papel secundario.

84. Pedro Mazuela nos informa que vio a Diego Mejía, María de Ovando y Francisco Dávila «echar presos por enojos que de ellos tienen», lo que choca para el primero con otras informaciones. Miguel Delgado cuenta como Bartolomé Parras le dijo que «por çierto enojo que del ovo el dicho Françisco Davila se mando hazer el dicho çepo» (AChG, c. 652, nº 12, f. 50v; y c. 1590, nº 14, f. 256v).

85. AChG, c. 707, nº 13, ff. 34r-34v; y c. 14459, nº 2, f. 4r.

familia condal, intenta retrotraer la situación de Don Llorente a 1446 y eliminar todo el camino andado durante más de medio siglo.

Rodrigo de Casacedo, en nombre de Francisco Dávila, apeló ante la justicia de Medellín el 17 de agosto. En su petición se defendía que su parte disponía en Don Llorente de «juresdiçion çevil y criminal, alta y baxa mero misto ynperio», lo que les permitía tener «carçel y çepo y cadena», que pretendía retrotraer a Pedro Mejía. Pidió igualmente la apelación a la Chancillería de Granada. Rodrigo Portocarrero la deniega por «notoriamente fribola y fustatoria»⁸⁶. También da un seguro a Juan Sánchez, vecino de Don Llorente, en contra de la justicia local y cita a Rodrigo de Casacedo para que se presente en el plazo de veinte días en la cárcel de Medellín para «se salvar de çierta quexa que del es dada»⁸⁷.

El licenciado Iñigo de Soto, juez real en el condado de Medellín, insta a Don Llorente a que se reúna para poner alcaldes «siendo obligados a los poner *segun la costunbre deste condado* el dia de San Miguel de cada un año»⁸⁸. En ningún caso puede considerarse que su actuación tuviera como finalidad beneficiar a la parte condal. Es muy posible que su residencia en Medellín le haya permitido conocer la argumentación de esta parte y de la villa.

A lo largo de octubre, el conflicto cae bajo la jurisdicción de la Chancillería de Granada. Juana I concede el seguro real a Rodrigo de Casacedo y su hijo por el «odio y enemistad» que les tienen, como «allegados» del comendador Francisco Dávila, el conde de Medellín y su hijo Rodrigo Portocarrero⁸⁹. El procurador de Francisco Dávila apelará a la justicia real el mandato del juez Iñigo de Soto y se señala plazo al concejo de Medellín para que se persone para defender sus postulados⁹⁰. Definitivamente, el conflicto sobre la jurisdicción de Don Llorente cae dentro del ámbito de la justicia real.

Una sentencia, con seguridad de vista, se falla el 2 de Febrero de 1514. Las partes fueron llamadas a prueba en abril y julio del mismo año⁹¹. No sabemos si se dio alguna sentencia posterior, pero no parece probable. La sentencia citada será la que se use décadas más tarde para fundamentar el reconocimiento por la justicia real de la jurisdicción de los Mejía sobre Don Llorente. La sentencia de vista, aunque suele coincidir con la definitiva, tiene en términos legales un carácter provisional. En todo caso, esta sentencia tiene un carácter sorprendente. Revoca el mandamiento de Rodrigo Portocarrero y ordena que se devuelva al comendador Francisco Dávila «*la posesion vel casi de la jurediçion çivil e criminal* del lugar de Don Llorente y de su termino... segun de la manera que *la usava y exerçia antes y*

86. AChG, c. 707, n° 13, ff. 36r-37v y 38v.

87. AChG, c. 593, n° 7, ff. 19v y 21v.

88. AChG, c. 707, n° 13, f. 39r.

89. AChG, c. 593, n° 7, f. 25v.

90. AChG, c. 593, n° 7, f. 23v.

91. AChG, c. 652, n° 12, f. 1r; y c. 593, n° 7, f. 49r.

al tiempo que se dio el dicho mandamiento»⁹². Isabel Mejía y su marido Francisco Dávila ven reconocidos, aunque sea de forma provisional, la jurisdicción de Don Llorente. Esta sentencia les permitirá, en la segunda mitad del XVI, consolidar definitivamente sus derechos y convertir una antigua aldea en una villa autónoma con su alcalde mayor. No podemos certificar si se ha estimado la costumbre y el uso continuado, que como hemos visto distaba de ser una realidad consolidada, para reconocer este derecho o si el resultado es producto de directrices políticas⁹³. No deja de sorprender, en el mismo sentido, la consolidación de los derechos de los Susilla sobre una ampliada dehesa de Castilrubio pese a una demoledora probanza del concejo de Medellín, o la inexistencia de una investigación sistemática sobre las usurpaciones de la oligarquía local, que debieron ser importantes. La oligarquía local, que estuvo detrás del Isabel I, parece haber obtenido beneficios importantes de la monarquía. En todo caso, la victoria de los Mejía no puede explicarse sin su gran poder y su alianza estrecha con la comunidad local de Don Llorente.

5. CONCLUSIONES

La evolución política de la tierra/condado de Medellín entre mediados del siglo XV y primeras décadas del siglo XVI se define por los intentos, sin éxito completo, de la familia condal de instalar un poder indiscutido y las resistencias de una poderosísima oligarquía local liderada por los Mejías. Como telón de fondo se presenta un poder real crecientemente consolidado. Don Llorente y Valdetorres, propiedades del linaje citado, constituyen intentos parejos con evoluciones divergentes que terminarán con la instauración de un señorío jurisdiccional y la consolidación de una aldea directamente dependiente del conde y la villa. El tipo de propiedad, única o compartida, parece haber sido un factor decisivo.

A mediados del siglo XV, Don Llorente es una propiedad de los Mejías que controlará poco después de modo exclusivo Pedro Mejía y la línea mayorazga del linaje. Está poblada por renteros que han constituido una aldea dependiente de Medellín. Los Mejías desarrollarán una clara política de alianza con la comunidad local. El pago del doceavo de la producción como terrazgo puede considerarse una obligación módica. Pedro Mejía (+1462) fue considerado señor de Don Llorente por los vecinos y es posible que tutelase al concejo local, aunque las informaciones que le atribuyen la conformación del señorío no tienen verosimilitud.

92. AChG, c. 5449, nº 2, f. 310r.

93. Haliczzer, Stephen: *Los Comuneros de Castilla. La forja de una revolución (1475-1521)*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1987, pp. 111-119, presenta algunos casos de interferencia política en algunos procesos judiciales con los Reyes Católicos y Carlos I. Para fechas algo posteriores, Kagan, Richard L.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991, pp. 111-2 presenta una justicia equilibrada.

La información disponible con Diego Mejía, primogénito de Pedro Mejía, y posteriormente con su viuda María de Ovando es más precisa. Tras el paréntesis que supuso Beatriz Pacheco (1463-1480), parece claro que llegaron a controlar la jurisdicción civil, tutelar el nombramiento de los oficiales y recaudar presentes o modestas prestaciones denotativas de vasallaje. Intentarán también el cobro del pedido y la martiniega. Quizás se llegase a instalar un cepo, aunque la información no es concluyente. El desafío obliga a la familia condal o a la villa de Medellín a actuar en 1492, 1495 y 1497. La situación distaba de estar consolidada pero los avances hacia la constitución de una jurisdicción señorial son claros.

Francisco Dávila e Isabel Mejía, hija de Diego Mejía y María de Ovando, dan pasos importantes hacia la constitución de una jurisdicción independiente. Parece haberse consolidado el cobro de la martiniega o el pedido. Se ha instalado o consolidado el cepo, lo que denota un claro intento de controlar la jurisdicción criminal. La alarma de Rodrigo Portocarrero, heredero del condado de Medellín, en 1504 muestra el peligro que para sus derechos suponía la situación de Don Llorente, que se presenta a partir de esta fecha en documentos notariales como lugar del término pero no aldea de Medellín. Un claro indicador de todo el proceso es el nombramiento por Francisco Dávila de un representante, Rodrigo de Casacedo, que además de recaudar rentas ejerce funciones judiciales, aunque sea considerado fundamentalmente un simple mayordomo. En ningún caso estamos ante una situación irreversible. La justicia de Medellín interviene en Don Llorente en 1513, poco antes de que los Mejías presenten sus demandas ante la justicia real.

El intento de Rodrigo Portocarrero en 1513 de revertir la situación y mantener a Don Llorente como aldea de la tierra de Medellín va a desencadenar la reclamación de los Mejía ante la justicia real. La Chancillería de Granada promulgó una sentencia que debía ser de vista, la única que conocemos, que será la que se utilice a mediados del siglo XVI para construir un señorío jurisdiccional pleno y reconocido. Con esta sentencia acaba un primer capítulo de una historia larga y compleja. La justicia real reconoció la jurisdicción civil y criminal de los Mejía sobre Don Llorente, que como hemos dicho tardará algunas décadas en implantarse de modo efectivo, sin considerar los derechos de los Portocarrero sobre esta antigua aldea en su condición de señores de la tierra de Medellín. En ningún caso puede considerarse un largo e incontestado dominio previo de los Mejía, cuyos intentos reiterados de apropiarse de derechos jurisdicciones aprovechando su condición de propietarios solariegos han sido reiteradamente contestados desde la instancia condal. No es la única sentencia sorprendente que hemos documentado en la tierra de Medellín, que en ningún caso pueden entenderse fuera del poder de las partes. En este sentido, debemos considerar el poder territorial de las oligarquías locales y los importantes vínculos que algunos de sus miembros han establecido con la monarquía.

La construcción de un señorío jurisdiccional en Don Llorente al margen del conde y la villa de Medellín, dentro de un estado señorial de la nueva alta nobleza, es un capítulo de la conflictividad entre la oligarquía local (Mejía) y la

autoridad jurisdiccional (Portocarrero). Muestra, igualmente, la complejidad de la instauración de un poder condal indiscutido dentro de un modelo que hemos definido como realengo (dehesas controladas mayoritariamente por la oligarquía local). El desarrollo de un señorío pleno sobre Don Llorente se ha visto favorecido por su control exclusivo por la línea mayorazga de los Mejía y por la estrecha alianza con la comunidad local, que se ha beneficiado de un poder blando y unas condiciones económicas privilegiadas. Don Llorente es, sin duda, un caso perfecto para profundizar en la complejidad del poder y la conflictividad sociopolítica a escala comarcal, nivel fundamental para una adecuada comprensión de la historia política.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Bernal Estévez, Ángel: «Don Benito en la primera mitad del siglo XVI», *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, 12 (2002), pp. 181-295.
- Bernáldez, Andrés: *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, Real Academia de la Historia (edición y estudio de Manuel Gómez-Moreno y Juan de M. Carriazo), 1962.
- Cabrillana, Nicolás: «Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 3 (1969), pp. 255-295.
- Calderón Ortega, José Manuel: «El gobierno y la administración de un estado señorial: el Consejo de los duques de Alba (1484-1531)», *En la España Medieval*, 19 (1996), pp. 311-346.
- Carmona Cerrato, Julio: *La aldea de Don Llorente y sus vínculos con Don Benito (de la leyenda a la historia)*, Don Benito, Ayuntamiento de Don Benito, 2006.
- Clemente Ramos, Julián: «Valdetorres, de dehesa a aldea (1409-1510). Poblamiento, conflicto y poder en la tierra de Medellín», *Studia Historica. Historia Medieval*, 20-21 (2002), pp. 47-72.
- Clemente Ramos, Julián: «Martín Sancho (siglos XIV-XVI). Un despoblado bajomedieval en la tierra de Medellín», *Hispania. Revista Española de Historia*, 46/223 (2006), pp. 483-500.
- Clemente Ramos, Julián: *La tierra de Medellín (1234-c. 1450). Dehesas, ganadería y oligarquía*. Badajoz, Diputación de Badajoz, 2007.
- Clemente Ramos, Julián: «La tierra de Galisteo (c. 1375-c. 1425). Transformaciones del poblamiento y apropiaciones ilegales», *Arqueología y Territorio Medieval*, 17 (2010), pp. 31-46.
- Clemente Ramos, Julián: «El régimen agrario de Villar de Rena a mediados del siglo XVI», *Rivista di Storia dell'Agricoltura*, 52/2 (2012), pp. 1-19.
- Clemente Ramos, Julián: «Autoridad jurisdiccional, sociedad y poder en la Extremadura medieval (siglos XIII-XV)», en Soto Vázquez, José (Coord.), *Los Santos de Maimona en la historia*, vol. III, Los Santos de Maimona, Fundación Maimona, 2012, pp. 42-62.
- Clemente Ramos, Julián: «Construcción de un paisaje agrario: Miajadas (ss. XIII-XVI)», *Norba. Revista de Historia*, 25-26 (2012-2013), pp. 177-192.
- Clemente Ramos, Julián: «La ganadería en Medellín (1450-1550): propietarios y cabañas», *Anuario de Estudios Medievales*, 44/2 (2014), pp. 807-844.
- Clemente Ramos, Julián: «Judíos y cristianos nuevos en Medellín (1450-1520)», *Revista de Estudios Extremeños*, 71/3 (2015), pp. 1713-1734.
- Clemente Ramos, Julián: «Una dehesa por dentro: Castilrubio (1290-c. 1545). Paisaje, explotación y usurpación de términos», *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, 32 (2019), pp. 133-160.
- Clemente Ramos, Julián: «Urbanismo de Medellín (siglos XV-XVI). Entre el medioevo y la modernidad», *Revista de Estudios Extremeños*, LXXVI/1 (2020), pp. 329-383.
- Clemente Ramos, Julián: «Poder local y corrupción judicial en la Extremadura del siglo XVI: Alonso de Monroy (1583)», *Norba. Revista de Historia*, 33 (2020), pp. 177-191.
- Diago Hernando, Máximo: «Los términos despoblados en las comunidades de villa y tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media», *Hispania. Revista Española de Historia*, 51/2 (1991), pp. 467-515.
- Diago Hernando, Máximo: *Soria en la baja Edad Media. Espacio rural y economía agraria*, Madrid, Editorial Complutense, 1993.
- Domínguez Vinagre, Alfonso: *El señorío de Salvatierra en la baja Edad Media*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2009.

- Franco Silva, Alfonso: «La Codosera. La repoblación de una villa fronteriza en tierras de Badajoz», en Franco Silva, Alfonso: *Estudios sobre D. Beltrán de la Cueva y el ducado de Alburquerque*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2002, pp. 183-198.
- García Hernán, David: *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II. La Casa de Arcos*, Granada, Universidad de Granada, 1999.
- García Sánchez, Francisco: *La condesa de Medellín. D^a Beatriz de Pacheco*, Medellín, edic. personal, 1997.
- Gerbet, M.^a Claude: *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure (1454-1516)*, París, Publications de la Sorbonne, 1979.
- Haliczer, Stephen: *Los Comuneros de Castilla. La forja de una revolución (1475-1521)*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1987.
- Kagan, Richard L.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Donadíos en Sevilla. Algunas notas sobre el régimen de la tierra hacia 1500», *Archivo Hispalense*, 59/181 (1976), pp. 19-92
- Ladero Quesada, Miguel Ángel: «La caballería y la población de Extremadura según los alardes de 1502», *Norba. Revista de Historia*, 17 (2004), pp. 157-186.
- Lunenfeld, Marvin: *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, Ed. Labor, 1989.
- Mayoralgo y Lodo, José Miguel de: *La casa de Ovando (Estudio histórico-genealógico)*, Cáceres, Academia de Extremadura, 1991.
- Mazo Romero, Fernando: *El condado de Feria (1394-1505). Contribución al estudio del proceso señorializador en Extremadura durante la Edad Media*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 1980.
- Molenat, Jean-Pierre: *Campagnes et monts de Tolède du XIIIe au XVIe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1997.
- Monsalvo Antón, José María: «Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a la señorialización menor (Estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)», *Revista d'Historia Medieval*, 8 (1997), pp. 275-338.
- Monsalvo Antón, José María: «La ordenación de los espacios agrícolas, pastoriles y forestales del territorio abulense durante la baja Edad Media», en Ser Quijano, Gregorio del (Coord.), *Historia de Ávila. IV. Edad Media (siglos XIV-XV, 2ª parte)*, Ávila, Diputación de Ávila, 2009, pp. 349-497.
- Moreno de Vargas, Bernabé: *Historia de la ciudad de Mérida*, Madrid, Viuda de Alonso Martín, 1633.
- Peña Izquierdo-Portocarrero, Antonio Ramón: «El linaje de los Portocarrero: De la Alta Edad Media al siglo XVI», *Ariadna*, 16 (2000), pp. 7-80.
- Pérez Preciado, José Juan: *El Marqués de Leganés y las artes*, (Tesis doctoral; disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/10555/1/T31085.pdf>; cf. 15-febrero-2022), Universidad Complutense, 2010.
- Pino García, José Luis del: *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 1991.
- Quintanilla, M.^a Concepción: «El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval», en Iglesia Duarte, José Ignacio de la; Martín Rodríguez, José Luis (coords.), *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 245-314.
- Sánchez Benito, José María: «Términos despoblados en la tierra de Cuenca. Un problema de organización del territorio y articulación social en el siglo XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 40 (2013), pp. 327-359.
- Solano de Figueroa, Juan: *Historia y santos de Medellín*, Madrid, Francisco García y Arroyo, 1650.